**EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República, en adelante “La Constitución”, establece en su artículo 1 que *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. (…)*”;

Que, la Constitución, en su artículo 3, número 5, estable como deberes del Estado, entre otros*: “5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir.”;*

Que, el artículo 52 de la Constitución establece que *“las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor”*;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución*, “Las empresas, instituciones y organismos que presten servicios públicos deberán incorporar sistemas de medición de satisfacción de las personas usuarias y consumidoras, y poner en práctica sistemas de atención y reparación. El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo, y por la carencia de servicios que hayan sido pagados.”;*

Que, el artículo 54 de la Constitución, determina que *“Las personas o entidades que presten servicios públicos o que produzcan o comercialicen bienes de consumo, serán responsables civil y penalmente por la deficiente prestación del servicio, por la calidad defectuosa del producto, o cuando sus condiciones no estén de acuerdo con la publicidad efectuada o con la descripción que incorpore. Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas.”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 261 de la Constitución, establece en sus números 4 y 11, que el Estado central tiene competencias exclusivas, entre otras, sobre: *“4. La planificación nacional. (…) 11. Los recursos energéticos (…);*

Que, el artículo 313 de la Constitución, inciso primero señala que “*El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.”;*

Que, la Constitución, en su artículo 314 determina que el Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos, entre otros, el de energía eléctrica; y, que garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad;

Que, el Artículo 315 de la Constitución tipifica que *“Art. 315.- El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.*

*Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.*

*Los excedentes podrán destinarse a la inversión y reinversión en las mismas empresas o sus subsidiarias, relacionadas o asociadas, de carácter público, en niveles que garanticen su desarrollo.*

*Los excedentes que no fueran invertidos o reinvertidos se transferirán al Presupuesto General del Estado. La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;*

*Que,* de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, las disposiciones de la LOEP Ley, regulan la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación de las empresas públicas que no pertenezcan al sector financiero y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local; y, establecen los mecanismos de control económico, administrativo, financiero y de gestión que se ejercerán sobre ellas, de acuerdo a lo dispuesto por la Constitución de la República;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, inciso primero señala que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado;*

Que, en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 142 de 06 de septiembre de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo 540, mediante el cual se reformó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, reforma que en el artículo 12, señala: *Artículo 12. - En el artículo 42, sustitúyase en el último inciso el texto: a) “podrán constituir contratos de fideicomiso” por el texto “podrán constituir un fideicomiso con el aporte de la recaudación del usuario final (demanda regulada),”*

Que, el Secretario General del Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito, Ing. Jorge Martínez Vásquez, mediante Oficio No. CETTTQ-2023-079-OF, de 02 de agosto de 2023, puso en conocimiento del señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, y en razón de que el GAD del Distrito Metropolitano de Quito es accionista de la EEQ, que el Ministro de Energía y Minas, Dr. Fernando Santos Alvite, mediante oficio Nro. MEM.MEM-2023-0608-OF de 23 de junio de 2023*, “convoca a una reunión para articular acciones para implementación del Fideicomiso de administración de pagos del sector eléctrico, dicho instrumento, tiene por objeto “****ADMINISTRAR*** *(i) los* ***recursos aportados por las EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN, provenientes de toda la RECAUDACIÓN de las obligaciones de los consumidores o usuarios finales*** *(demanda regulada) esto es por consumos de energía eléctrica y por el servicio de alumbrado público general SAPG”:*

Que, en el oficio referido en el considerando anterior también se señala como objeto del fideicomiso propuesto, es además administrar *“(ii)* ***el SUBSIDIO ESTATAL aportado por el MERNNR*** *proveniente de las transferencias que efectúe el Ministerio de Economía y Finanzas, o del organismo que hiciere sus veces,* ***por concepto de subsidios, déficit tarifario, aportes emergentes para la compra de energía eléctrica y otros,*** *con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las transacciones comerciales de las EMPRESAS DE DISTRIBUCIÓN hacia las BENEFICIARIAS,* ***conforme el orden de PRELACIÓN*** *(…)”;*

Que, el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Eléctrica Quito, representado por su Secretario General, Ing. Jorge Martínez Vásquez, mediante Oficio No. CETTTQ-2023-079-OF, de 02 de agosto de 2023, ha solicitado del Concejo Metropolitano de Quito un pronunciamiento sobre este tema, en razón de que existirían graves violaciones constitucionales y legales;

Que, el artículo 6 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que las decisiones del Concejo Metropolitano que no tengan carácter general, se expedirán mediante acuerdos o resoluciones; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Rechazar la suscripción de cualquier contrato, fideicomiso u otro instrumento o acto administrativo que ponga el riesgo el patrimonio de la Empresa Eléctrica Quito y de las demás empresas del sector eléctrico del país, que resulte atentatorio a los intereses del Distrito Metropolitano de Quito en particular y del Ecuador en general, así como violente los derechos de los trabajadores, garantizados en la Constitución de la República.

**Artículo 2.-** Exhortar al Gobierno Central a que, en razón del cambio de autoridades producto de las elecciones anticipadas, se abstenga de la suscripción de cualquier instrumento, en cumplimiento del derecho a la seguridad jurídica y a la estabilidad institucional.

**Artículo 3.-** Encárguese a la Secretaría General del Concejo Metropolitano la notificación del contenido de la presente Resolución al Ministro de Energía y Minas; a la Junta General de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito, S.A.; al Directorio de la Empresa Eléctrica Quito S.A.; y, al Gerente General de la EEQ.

**Disposición General.** Encárguese de la difusión y publicación de la presente Resolución en los medios oficiales institucionales a la Secretaría de Comunicación del Municipio del DMQ.

**Disposición Final. -** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dada, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sal de Sesiones del Concejo Metropolitano a los …..